

**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 1548-2023

FECHA 21 NOV 2023

"Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023"

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de Ley 388 de 1997, la Ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1991, Acuerdo No. 037 de 1991, Acuerdo No. 004 del 26 de agosto de 2003 y el Acuerdo No. 003 de 2015 expedido por Corvivienda, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" expidió la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023, modificada por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, "*Por medio de la cual se convoca la Oferta de Subsidios Distritales Complementarios de Vivienda 2023 denominada "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", los cuales se aplicarán de manera concurrente con los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"*".

Que en dicho acto administrativo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 para ser beneficiarios del Programa "*Mi Casa Ya*", este Fondo de Vivienda fijó las condiciones que deben cumplir los hogares para resultar beneficiarios con el subsidio complementario de vivienda del orden distrital, los cuales se encuentran expresamente señalados en los artículos decimotercero y decimocuarto de la Resolución No. 1001 de 2023, modificados por la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023.

Que mediante Memorando No. 401 de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA** informó que el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**, asignó veintitrés (23) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "*Mi Casa Ya*", a igual número de hogares residentes en el Distrito de Cartagena de Indias, quienes, de acuerdo a la verificación realizada en su momento por dicha dependencia, cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución No. 1001 del 14 de julio de 2023 para resultar favorecidos con la subvención del orden distrital, a quienes, este establecimiento ordenó la asignación del subsidio distrital complementario de vivienda a través de la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023.

Que, posteriormente de conformidad con la facultad de revisión otorgada por el artículo 2.1.1.4.1.5.3. del Decreto 1077 de 2015, la Resolución 1001 del 14 de julio de 2023 y la Resolución No. 1082 del 16 de agosto de 2023, la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA** surtió una nueva validación de la información de los veintitrés (23) beneficiarios reconocidos en la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023, cuyos resultados fueron informados mediante el Memorando No. 544 de fecha 31 de agosto de 2023.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023"

Que, en el citado memorando, la dependencia en mención informó que dieciocho (18) hogares acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para resultar beneficiarios con el subsidio distrital complementario de vivienda en el marco de la Oferta de Vivienda "JUNTOS POR UNA VIVIENDA DIGA", a quienes, mediante la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023, se les mantuvo la decisión de asignación de la referida subvención.

Que mediante Memorando No. 733 del 16 de noviembre de 2023, la Oficina Asesora de Planeación de **CORVIVIENDA** informó sobre un error de transcripción en el contenido de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023, concretamente, en los nombres de las siguientes beneficiarias: **GABRIELA JUDITH HURTADO TAPIAS** y **DARLENIS CASTRO MARTÍNEZ**; error que dificultan los procesos de escrituración que adelantan las constructoras de los proyectos habitacionales seleccionados por las beneficiarias para aplicar los subsidios de vivienda a ellas reconocidos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el anterior error se constituye en un error formal de transcripción contenido en la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023, el cual puede ser rectificado en cualquier momento y de oficio por la entidad, cuya corrección no implica, en ningún caso, cambios en el sentido material de dicha decisión, ni afecta sustancialmente el derecho reconocido en favor de los hogares representados por las señoras **GABRIELA JUDITH HURTADO TAPIAS** y **DARLENIS CASTRO MARTÍNEZ**; por el contrario, lo realmente pretendido con la subsanación del mismo, es permitir la efectiva aplicación y entrega del subsidio distrital complementario de vivienda asignado a los mencionados grupos familiares.

Que tal como lo señala el numeral 11, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los principios que rigen el desarrollo de las actuaciones administrativas se encuentra el principio de eficacia, el cual le impone la obligación a las autoridades de procurar que "los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sañearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que con fundamento en las disposiciones legales en cita, se encuentra necesario y procedente corregir un error formal de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023, en el sentido de rectificar el nombre de la señora **GABRIELA JUDITH HURTADO TAPIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047486258, y el nombre de la señora **DARLENIS CASTRO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047457264, quienes resultaron favorecidas con un subsidio distrital complementario de vivienda por valor individual de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000)**, los cuales se aplicarán para la adquisición de las viviendas de interés prioritario seleccionadas por las beneficiarias en el Proyecto Manaos Etapa 1 y Etapa 2.

Que los demás artículos y estipulaciones de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023 no corregidas mediante la presente Resolución, continúan vigentes y conservan el alcance y los efectos a ellas otorgados inicialmente.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1029 del 3 de agosto de 2023", en el sentido de rectificar nombres y apellidos de los representantes de los hogares beneficiarios con ID No. 1357496 y con ID No. 1373472, quienes conservan los beneficios a ellos reconocidos en las condiciones inicialmente establecidas, así:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023"

| No: | ID. Hogar | Cédula | Nombres | Apellidos | Vr. SDCV Corvivienda | Nombre del Proyecto de vivienda |
|-----|-----------|------------|-----------------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|
| 17 | 1357496 | 1047486258 | GABRIELA JUDITH | HURTADO TAPIAS | \$11.600.000 | PROYECTO MANAOS ETAPA 1 Y ETAPA 2 |
| 18 | 1373472 | 1047457264 | DARLENIS | CASTRO MARTÍNEZ | \$11.600.000 | PROYECTO MANAOS ETAPA 1 Y ETAPA 2 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. 1137 del 6 de septiembre de 2023 no modificadas y/o aclaradas por la presente resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" comunicar la presente resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección Técnica, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Administrativa del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica y al área de sistemas de la Oficina de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", para que publiquen la presente resolución, respectivamente, en la Secretaría de la Oficina Jurídica y en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 21 NOV 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa
Revisó: María Camila De León P. - Abogada Asesora Externa Gerencia
Aprobó: Borys Sierra Támara - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Fania Cantillo Castilla - Directora Técnica
Aprobó: Javier Gaona Solano - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Germán García Correa - Director Administrativo y Financiero